ACTA N° 6
ACTA DE AMPLIACIÓN N° 3 A LA SUSPENSION N° 1

CONTRATO	:	INTERVENTORIA No. 002 DE 2024
DE FECHA:	:	31 DE DICIEMBRE DE 2024
OBJETO	:	INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, AMBIENTAL, LEGAL Y SST PARA EL CONVENIO ESPECÍFICO No. 2 DERIVADO DEL ACUERDO MARCO PARA EL PAGO DE LA PARTICIPACIÓN EN PLUSVALÍA CORRESPONDIENTES AL PLAN PARCIAL SAN JORGE "MALTA" (A).
CONTRATISTA	:	**UNIÓN TEMPORAL PUENTE PEATONAL BELARI** R.L. MIGUEL ANTONIO CANTOR CABRERA
CONTRATANTE	:	**ALCALDÍA MUNICIPAL DE MOSQUERA** ING. JHONNY ALFREDO MUÑOZ SOTO
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	:	$ 420.965.086,00
FECHA ACTA DE INICIO	:	MARZO 26 ⁄ 2025
PLAZO INICIAL DEL CONTRATO	:	**OCHO (08) MESES** CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO: **A. FASE I** - REVISIÓN Y APROBACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS TÉCNICOS DEL PUENTE PEATONAL BELARI - UN (1) MES **B. FASE II** - CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE PEATONAL BELARI - SIETE (7) MESES
FECHA DE SUSPENSIÓN No. 1	:	NOVIEMBRE 25 ⁄ 2025
TIEMPO DE SUSPENSIÓN 1	:	15 DÍAS CALENDARIO
FECHA DE AMPLIACIÓN No. 1 A LA SUSPENSIÓN No. 1	:	DICIEMBRE 10 ⁄ 2025
TIEMPO DE AMPLIACIÓN No. 1 A LA SUSPENSIÓN No. 1	:	15 DÍAS CALENDARIO
FECHA DE AMPLIACIÓN No. 2 A LA SUSPENSIÓN No. 1	:	DICIEMBRE 25 ⁄ 2025
TIEMPO DE AMPLIACIÓN No. 2 A LA SUSPENSIÓN No. 1	:	20 DÍAS CALENDARIO
FECHA DE AMPLIACIÓN No. 3 A LA SUSPENSIÓN No. 1	:	ENERO 14 ⁄ 2026
TIEMPO DE AMPLIACIÓN No. 3 A LA SUSPENSIÓN No. 1	:	20 DÍAS CALENDARIO
FECHA DE REINICIO No.	:	FEBRERO 3 ⁄ 2026
NUEVA FECHA DE TERMINACIÓN	:	FEBRERO 3 ⁄⁄ 2026

ASISTENTES

CONTRATISTA	:	**UNIÓN TEMPORAL PUENTE PEATONAL BELARI** R.L. MIGUEL ANTONIO CANTOR CABRERA
CONTRATANTE	:	**ALCALDÍA MUNICIPAL DE MOSQUERA** ING. JHONNY ALFREDO MUÑOZ SOTO

En el municipio de Mosquera, se reunieron el Sr. MIGUEL ANTONIO CANTOR CABRERA, representante legal de la Unión Temporal Puente Peatonal Belari y el Ingeniero JHONNY ALFREDO MUÑOZ SOTO, Secretario de Infraestructura y Obras Públicas como supervisor del contrato, con el fin de manifestar su voluntad de realizar la ampliacion No. 3 a la suspensión No. 01 al contrato de interventoría No. 002 de 2024 a razón de las siguientes consideraciones:

ACTA N° 6
ACTA DE AMPLIACIÓN N° 3 A LA SUSPENSION N° 1

1. Que el contratista de obra en el marco del Convenio Específico N°2, derivado del Acuerdo Marco para el Pago de Participación en Plusvalía Correspondientes al Plan Parcial San Jorge "Malta" (A) por medio del oficio de fecha 09 de enero del 2026, solicitó de manera la AMPLIACION No 3 a la suspensión actual del referido convenio por un periodo de veinte (20) días calendario, contados a partir del 14 de enero del 2026, en los siguientes términos

"La presente solicitud se sustenta en que, si bien se han venido adelantando de manera continua las gestiones necesarias para el levantamiento de la suspensión, dichas actuaciones no han podido culminarse en su totalidad por circunstancias ajenas a la voluntad del Contribuyente. En efecto, a la fecha se encuentran en etapa de cierre diversas actividades administrativas, contractuales y operativas indispensables para el inicio de la FASE II del proyecto, entre las cuales se destacan la validación administrativa de documentos, la actualización, revisión y aprobación de pólizas, la verificación de amparos y condiciones de asegurabilidad, así como el análisis y aprobación formal de aspectos contractuales que requieren pronunciamiento por parte de la compañía aseguradora.

Adicionalmente, es necesario precisar que, con ocasión del inicio del nuevo año y la finalización del periodo de vacaciones colectivas, se presenta una reactivación gradual de los proveedores, contratistas y mano de obra especializada, circunstancia que ha implicado la necesidad de contar con un plazo adicional para adelantar los trámites administrativos previos al inicio de la ejecución, tales como la contratación de personal, la formalización de acuerdos comerciales con proveedores, la programación de suministros y demás gestiones logísticas y contractuales requeridas para dar inicio a la etapa de obra en condiciones adecuadas.

Los trámites anteriormente descritos constituyen requisitos previos esenciales para el inicio de la ejecución contractual y, a la fecha, se encuentran en curso, requiriendo un término adicional para su culminación conforme a las exigencias técnicas, jurídicas y contractuales del convenio. En este contexto, la ampliación de la suspensión temporal solicitada resulta necesaria, razonable y proporcional, en la medida en que permitirá concluir satisfactoriamente los procesos administrativos y contractuales en curso, disponer de la totalidad de los recursos humanos, técnicos y logísticos requeridos, y dar inicio a la ejecución de la obra sin afectar los plazos previstos en el cronograma del proyecto, garantizando así una ejecución ordenada, eficiente y conforme a las condiciones pactadas."

2. Con base en lo anterior, el contratista de interventoria UNION TEMPORAL PUENTE PEATONAL BELARI, mediante oficio C-UTPB-140126-044, de fecha 13 de enero 2026 solicita a la supervision del contrato referenciado lo siguiente:

"Esta interventoría reitera que las actividades señaladas por el contribuyente constituyen requisitos previos esenciales para el inicio de la ejecución de la Fase 2 del proyecto, en tanto se relacionan directamente con la adecuada cobertura de riesgos, la asegurabilidad del contrato, la legalidad de la ejecución y la protección del patrimonio público.

De igual forma, se evidencia que dichas gestiones aún se encuentran en proceso de cierre y requieren un plazo adicional razonable para su culminación, sin que ello sea atribuible a incumplimiento por parte del contribuyente. Adicionalmente, se debe considerar el periodo previo a la reactivación operativa de proveedores y contratistas con ocasión de las fechas de fin de año, toda vez que durante dicho tiempo se presentó una interrupción generalizada de actividades administrativas, técnicas y contractuales del sector, ajena a la voluntad del contratista y de la interventoría. Esta situación impide culminar oportunamente trámites esenciales previamente identificados como requisitos para el inicio de la ejecución, tales como la aprobación de pólizas, formalización contractual y programación de suministros y personal, por lo que la ampliación de la suspensión resulta necesaria, razonable y proporcional para garantizar el inicio de la obra en condiciones técnicas, jurídicas y operativas adecuadas, sin generar riesgos ni afectaciones al proyecto.

Desde el punto de vista jurídico, resulta procedente mantener la suspensión del contrato de interventoría mientras no se encuentren plenamente acreditadas las condiciones técnicas, administrativas y contractuales que permitan un reinicio efectivo de la ejecución, en observancia de lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1474 de 2011, particularmente en lo relacionado con los principios de planeación, economía, responsabilidad y protección del patrimonio público.
En consecuencia, esta interventoría considera técnica y jurídicamente viable la ampliación de la suspensión solicitada, en la medida en que evita la ejecución de actividades sin las garantías mínimas necesarias y previene posibles riesgos administrativos, financieros y contractuales para la entidad territorial.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, la Unión Temporal Puente Peatonal Belari, en su calidad de interventoría del Contrato No. 002 de 2024, solicita de manera formal la Ampliación N.° 3 a la Suspensión N.° 1 del contrato, por un término de veinte (20) días calendario, contados a partir del vencimiento de la ampliación actualmente vigente, plazo dentro del cual se espera culminar las gestiones administrativas y contractuales necesarias para viabilizar el reinicio del Convenio Específico No. 2 y, en consecuencia, del contrato de

ACTA N° 6
ACTA DE AMPLIACIÓN N° 3 A LA SUSPENSION N° 1

En mérito de lo expuesto, y en ejercicio de las facultades conferidas a la supervisión contractual para la verificación del cumplimiento del objeto pactado y la evaluación de las circunstancias que inciden en su adecuada ejecución, se procede a analizar la documentación allegada por el contratista Unión Temporal Puente Peatonal Belari. Como resultado del análisis técnico, administrativo y jurídico efectuado, se evidencia que las causas invocadas para solicitar la ampliación de la suspensión constituyen hechos sobrevinientes, imprevisibles y no imputables al contratista, circunstancia que se enmarca dentro de los supuestos habilitantes para la modificación temporal de la ejecución contractual.

En este sentido, la supervisión considera procedente acceder a la Ampliación No. 02 de la Suspensión No. 01, por cuanto los hechos descritos se ajustan a los principios de equilibrio económico del contrato, buena fe, transparencia, planeación razonable, así como a la obligación de la Entidad de garantizar condiciones materiales para la ejecución adecuada del objeto contratado.

En consecuencia, y en aplicación de los principios de gestión contractual responsable, razonabilidad administrativa y protección del interés público, se autoriza la ampliación de la suspensión por un término de veinte (20) días calendario, desde el 14 de enero de 2026 hasta el 02 de febrero de 2026, estableciéndose el 03 de febrero de 2026 como fecha de Reinicio No. 01. Esta decisión se adopta en atención a que las condiciones que motivaron la suspensión inicial no se encuentran superadas, y el reinicio previo podría comprometer la calidad técnica, la seguridad y la viabilidad de las actividades constructivas.

Asimismo, atendiendo la solicitud presentada por Constructora Capital para la Modificación No. 04 del Convenio Específico Derivado No. 02, y con el fin de mantener la coherencia funcional entre el contrato de obra y el de interventoría, se acuerda prorrogar la suspensión del contrato de interventoría por veinte (20) días calendario, o hasta tanto desaparezcan las circunstancias descritas en el Acta No. 04 del mencionado convenio.

Esta determinación se adopta en estricta observancia de los principios consagrados en la Ley 80 de 1993, los cuales orientan la actuación de la administración en materia de suspensión y modificación de los contratos estatales, en aras a garantizar que el reinicio de las actividades se produzca únicamente cuando existan las condiciones materiales y jurídicas necesarias para el cumplimiento del objeto contractual, en consonancia con el deber de dirección y control de la actividad contractual que la Ley 80 asigna a la administración.

EN CONSTANCIA SE FIRMA POR LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON A LOS CATORCE (14) DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTISEIS (2026).

R.L. MIGUEL ANTONIO CANTOR CABRERA
UNIÓN TEMPORAL PUENTE PEATONAL BELARI
Contratista

ING. JHONNY ALFREDO MUÑOZ SOTO
ALCALDÍA MUNICIPAL DE MOSQUERA
Supervisor